



Acuerdo de recepción de constancias y requerimiento

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEA-JE-001/2024.

PROMOVENTE: C. GILBERTO GUTIÉRREZ LARA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN AGUASCALIENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: M. EN D. JAVIER SOTO REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO. MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

La Secretaria General de Acuerdos en funciones, da cuenta al Magistrado Néstor Enrique Rivera López, instructor del asunto que en comento de este Órgano Jurisdiccional electoral, con el oficio SHAYDGG/2181/2024, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Juan Manuel Rosales Padilla, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Ayuntamiento y dirección General de Gobierno, actuando en suplencia del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno en términos del Artículo 107 Bis fracción II del Código Municipal de Aguascalientes, con la documentación que en él se describe.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 298, 299, 354 y 357, fracción V, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción XIII, 28, fracción VII, 101, 102 y 113, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; y, Primero, de los Lineamientos para el Turno Aleatorio de los Medios de Impugnación del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se acuerda:

PRIMERO. Recepción de documentos. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por el Licenciado Juan Manuel Rosales Padilla, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Ayuntamiento y dirección General de Gobierno, actuando en suplencia del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno

SEGUNDO. Requerimiento. De conformidad con el artículo 311 y 312 del Código Electoral, se establece que:

La autoridad que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

I.- Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto o a la autoridad jurisdiccional, precisando: Actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción.

Cuando algún órgano del Instituto reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, por la vía más expedita, sin trámite adicional alguno, al órgano del Instituto o a la autoridad competente para su tramitación;

II. Publicarlo mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

En caso de incumplimiento de las fracciones anteriores, serán aplicadas las medidas de apremio contenidas en este Código, o en su caso, la reposición de las etapas conducentes.

III. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fijación de la cédula, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnado;
- b) Hacer constar el nombre del tercero interesado;
- c) Señalar domicilio para recibir notificaciones, así como la persona o personas autorizados para ello;
- d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente;
- e) Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos establecidos, solicitando las que deban requerirse, cuando el recurrente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas, y
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

Artículo 312.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo anterior, la autoridad responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto o del Tribunal, lo siguiente:

I. El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la documentación que se haya acompañado al mismo;

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;



Acuerdo de recepción de constancias y requerimiento

- III. En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la documentación que se haya acompañado a los mismos;
- IV. En los juicios de nulidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado;
- V. El informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener:
 - a) En su caso, la mención de si el recurrente o el compareciente, tienen reconocida su personería;
 - b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado, y
 - c) La firma del funcionario que lo rinde.
- VI. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

Por lo que de conformidad con lo que se estableció en un primer acuerdo, se requiere **nuevamente a la autoridad señalada como responsable**, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quien la represente, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 311 y 312, que anteceden, y remita las constancias pertinentes para la resolución del presente juicio.¹

3

Es decir, lleva a cabo las siguientes acciones:

1. Fijar en estrados el medio de impugnación que nos ocupa;
2. Convocar a terceros interesados, por un plazo de 72 horas;
3. Cumplidas las 72 horas, retire las cédulas, y elabore las razones correspondientes;
4. Remita al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, las constancias para la integración del expediente.

Aunado a que si bien existe un correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional siendo el siguiente cumplimientos@teeags.mx, para el caso en concreto la documentación es requerida en forma física y en el plazo previsto, de conformidad a lo previsto por la legislación de la materia.

TERCERO. Apercibimiento. Se apercibe a la autoridad señalada como responsable para que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se le aplicará una de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral.

¹ Artículo 104, del REGLAMENTO INTERIOR.

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrado en Funciones de este Tribunal Electoral, Néstor Enrique Rivera López, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

**Magistrado en Funciones
Néstor Enrique
Rivera López**

**Secretaria General de Acuerdos en
Funciones
María del Carmen Ramírez Zúñiga**